

CONTRATO NÚM. CE-926026963-E6-2017.P1, P2, P3, P4, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PLANTELES, BODEGA Y DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "MULTISERVICIOS JAM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS ÁLVAREZ MIRANDA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Entidad de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el decreto de Creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. Que el Lic. Amós Benjamín Moreno Ruíz tiene facultad para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General, representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Plavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confieren entre sus facultades como ente público administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- IV. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número CEC-910310-AA6.
- V. Que la contratación del servicio a equipos de aire acondicionado de planteles, bodega y dirección general de EL CECyTES, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017.
- VI. Que el presente contrato se asignó por mediante el procedimiento de licitación pública número CE-926026963-E6-2017, cuyo Fallo de Adjudicación se dio a conocer en Acto de fecha 31 de marzo de 2017.
- VII. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son con cargo a la partida presupuestal núm. 35701 bajo el nombre de "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2017 ya que forman parte de sus partidas irreductibles.

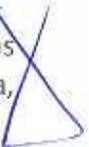
Jesús Álvarez M.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle La Escondida No. 34, Colonia Santa Fé en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de éste Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con testimonio en Escritura Pública Núm. 119, Volumen 1, de fecha 18 de enero del año 2016, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 52, Lic. Adrián Manjarrez Echavarría, con ejercicio y residencia en la ciudad de Obregón, municipalidad de Cajeme, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil electrónico núm. 43734*4, de fecha 19 de enero del año 2016.
- II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que consta en el testimonio de la Escritura Pública Núm. 119, Volumen 1, de fecha 18 de enero del año 2016, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 52, Lic. Adrián Manjarrez Echavarría, con ejercicio y residencia en la ciudad de Obregón, municipalidad de Cajeme, Sonora, México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número MJA160118FF3, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus pagos.
- V. Que se encuentra también inscrita(o) como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número E6063549100.
- VI. Que tiene como actividad comercial, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio a equipos de aire acondicionado de planteles, bodega y dirección general de EL CECyTES.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- IX. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora.

Jesus Alvarez M.



que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

- X. Que tiene su domicilio oficial en calle de los Lasallistas N° 3044, Col. Las Haciendas, C.P. 85064, en Cajeme, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar el servicio a equipos de aire acondicionado de planteles, bodega y dirección general de EL CECyTES en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación CE-926026963-E6-2017, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total de los servicios prestados la cantidad de \$932,347.20 (son: novecientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$149,175.55 (son: ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), resultando un monto total de \$1'081,522.75 (son: un millón ochenta y un mil quinientos veintidós pesos 75/100 M.N.).

TERCERA: ANEXOS.

LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la licitación pública número CE-926026963-E6-2017, así como el contenido de las bases que rigieron dicho procedimiento de adjudicación, incluidos sus anexos y formatos; de igual forma se sujetan al contenido y los alcances de los acuerdos establecidos en la junta de aclaraciones celebrada el 23 de Marzo de 2017.

Así mismo LAS PARTES acuerdan que en todo lo no regulado por el presente contrato se acudirá en primera interpretación al contenido de las Bases de Licitación con la finalidad de dilucidar cualquier diferencia técnica en los aspectos de la adquisición objeto del presente contrato.

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción	Nº de foja
Uno	Especificaciones técnicas y ubicaciones de los planteles donde se brindará el servicio.	14, 15, 16, y 17

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga prestar el servicio objeto del presente contrato del día 08 del mes de abril del año 2017 al día 15 del mes de mayo del año 2017, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será el periodo antes mencionado.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "LA CONTRATANTE" se compromete a realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato en una sola exhibición, de acuerdo con la cantidad de servicios suministrados.
- B. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contra la presentación de la o las facturas, el importe de los servicios prestado a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- C. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios prestados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: GARANTÍAS.

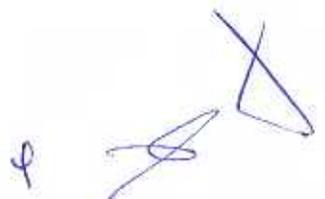
Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una **FIANZA** a favor de "LA CONTRATANTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del monto del servicio materia del presente contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

Así mismo deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
- Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, especialmente en los artículos 95 y 118 bis;
- Que la Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión conforme al artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con los diversos 2814 y 2815 del Código Civil Federal;
- Que en caso de que se prorrogue la vigencia del Contrato o exista espera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la vigencia de la Fianza quedará automática prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera; será obligación del fiado obtener y entregar a "LA CONTRATANTE" las modificaciones de la fianza;

Jesus Alvarez M.



- Que la Afianzadora y el Fiado se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la fianza cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

Mientras que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna.

SÉPTIMA: ANTICIPOS

LAS PARTES convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RETENCIONES

LAS PARTES convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago este efectúe las siguientes deducciones:

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora publicadas en el boletín oficial No. 53, Sección III de fecha 31 de Diciembre de 2012.
2. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de impuesto para el sostenimiento a las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, de la Ley de Hacienda del Estado.
3. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
4. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de conservar y crear infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 bis, de la Ley de Hacienda del Estado.
5. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los

derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a lo siguiente:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo de la prestación del servicio del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales. Lo anterior, siempre que "EL

Jesús Álvarez M.



PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con todas las especificaciones pactadas, y se sujete a todas las previsiones del presente Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, LAS PARTES convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que la prestación del servicio contratado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios materia del presente contrato, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

Jesus Alvarez M.



- A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", en un término de **veinticuatro horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente de la aplicación de la o las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento** entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones o facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando sea la suspensión temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las fianzas entregadas para garantizar las obligaciones del presente contrato, en un término no mayor de diez días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

X

Jesus Alvarez M.



B. Cuando sea la suspensión definitiva, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la **terminación anticipada del contrato**, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la **terminación anticipada** sea por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de interés general, fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio a la fecha de la terminación anticipada.

En los casos que se determine la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la fecha a partir de la cual operará y la fecha señalada en la que se levantará el Acta Circunstanciada en la que se harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato, señalando la o las causas específicas por las que se extingue la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, en los siguientes casos:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías requeridas en el clausulado del presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o, en su caso, no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio prestado no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del

Jesus Alvarez M.



Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato.

- J. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- K. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con el servicio excede de **veinticuatro horas**.
- M. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- N. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- O. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en el clausulado de presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de las razones que tuviere para rescindir el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de cinco días hábiles; en su caso, a resolución respectiva deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de algún servicio aún no concluido.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio prestado y aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva la o las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Jesus Alvarez M.



En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003.

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extra judicial que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes, publicados en el Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Jesus Alvarez M.



VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los diversos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a LAS PARTES, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.

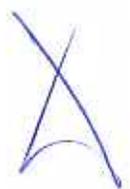
Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

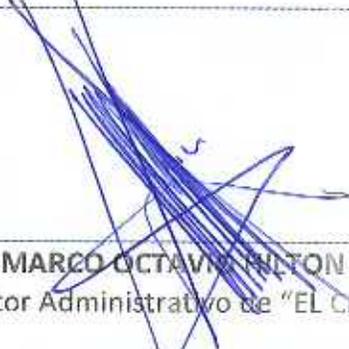
"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato a la Ing. Paola Hernández Lizárraga, Jefe de Departamento de Obras y Mantenimiento de "El CECyTE", quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

 LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 07 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

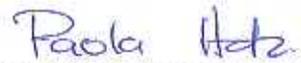
Jesus Alvarez M.

POR "LA CONTRATANTE" EL REPRESENTANTE LEGAL	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL REPRESENTANTE LEGAL
	Jesus Alvarez M.
LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	ING. JESÚS ÁLVAREZ MIRANDA "MULTISERVICIOS JAM, S.A. DE C.V."

TESTIGOS DE ASISTENCIA

	
LIC. MARCO OCTAVIO MILTON REYES Director Administrativo de "EL CECYTES"	LIC. ARLENE CEJUDO RAMOS Jefe de Departamento de Licitaciones de "El CECYTES"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


ING. PAOLA HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA
 Jefe de Departamento de Obras y Mantenimiento de "El CECYTES"

ANEXO 1

LICITACIÓN PÚBLICA No. CE-926026963-E6-2017

1.- EL SERVICIO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CONSISTE EN AL MENOS ATENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

Evaporador (Unidad Interior)

- o Limpieza de frente decorativo (vista frontal)
- o Limpieza de los filtros de aire.
- o Limpieza de la charola y manguera de desagüe.
- o Limpieza de la turbina.
- o Limpieza del chasis.
- o Limpieza de las rejillas.
- o Limpieza del serpentín con ácido
- o Lubricación del buje (grasa)
- o Lubricación del motor evaporador.
- o Limpiar tarjeta electrónica (limpiador dieléctrico)

Condensador (Unidad Exterior)

- o Limpieza del gabinete.
- o Limpieza del serpentín con ácido
- o Limpieza aspa condensador.
- o Lubricación del motor.

2.- REQUISITOS DE LA CONVOCANTE PARA LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA:

Una vez concluido el plazo de entrega del servicio objeto de la presente licitación, el licitante adjudicado deberá entregar la factura correspondiente con los siguientes anexos:

- a) **Un check list con el diagnóstico de cada equipo, basándose en al menos los siguientes puntos:**
- o Revisión del amperaje del motor condensador.
 - o Revisión del capacitor.
 - o Revisión de presión de gas refrigerante.
 - o Revisión de voltajes.
 - o Revisión de amperaje de motor compresor.
 - o Revisión de terminales (ajuste del block de terminales)
 - o Revisión de opresor en turbina. (ajuste de tornillo)
 - o Revisión de sensores de temperaturas (que se encuentren en buenas condiciones)
 - o Revisión de terminales (block de terminales ajuste de opresores o tornillos)
 - o Revisión de baterías (control remoto)
 - o Revisión del display (quien recibe la señal del control)
 - o Revisión de voltajes

Jesus Alvarez M.



*Se entregará un check list por equipo, donde se calificará que el aspecto revisado se encuentra en buen estado, regular estado o mal estado. Este documento debe presentarse en hoja membretada, ser firmado por el técnico responsable y contener la fecha de revisión, los datos del equipo así como el nombre del plantel donde se ubica.

- b) Un acta de recepción del servicio por equipo haciendo referencia al número de inventario y/o número de serie, en hoja membretada, especificando las características del servicio realizado, las cuales deberán estar selladas y firmadas de conformidad por el director de cada plantel.

3.- UBICACIONES DE LOS PLANTELES:

PARTIDA 1.- ZONA GOLFO	
PLANTEL	DIRECCIÓN
Luis B. Sánchez	AV. Hidalgo final S/N, C.P. 83400, Ej. Luis B. Sánchez, S.L.R.C., Sonora.
San Luis Río Colorado	Km. 6.5 Carretera a Sonoyta, Col. Parque Industrial, S.L.R.C., Sonora.
Golfo de Santa Clara	Av. Abelardo L. Rodríguez, Esq. Calle 9, C.P. 83540, Golfo de Santa Clara, S.L.R.C., Sonora.
Plutarco Elías Calles	Arnulfo Santiago S/N, Esq. Carretera a Puerto Peñasco, Km. 61, C.P. 83734, Plutarco Elías Calles, Caborca, Sonora.
PARTIDA 2.- ZONA NORTE	
PLANTEL	DIRECCIÓN
Naco	Domicilio Conocido, Naco, Sonora.
Santa Ana	Aldama y Doceava S/N, Col. La Granja, C.P. 84600, Santa Ana, Sonora.
Benjamín Hill	Calle 4ª S/N, Esq. Blvd. Abelardo L. Rodríguez, Col. San Fernando, C.P. 83900, Benjamín Hill, Sonora.
Nogales I	Alfonso Esparza Oteo N° 111, entre 15 de Enero y Juventino Rosas, Col. Lomas de Nogales II, C.P. 84080, Nogales, Sonora.
Nogales II	Av. Hidalgo S/N, Esq. calle Otopame, Col. Colosio, C.P. 84000, Nogales, Sonora.
Tubutama	Kino N° 5, Col. Conocido, C.P. 83800, Tubutama, Sonora.
Sahuaripa	Av. Reforma S/N, Col. Bachuari, C.P. 85600, Sahuaripa, Sonora
Banámichi	Antonio Molina final Oriente S/N, C.P. 84880, Banámichi, Sonora.

Bacerac	Calle México final S/N, Bacerac, Sonora.
San Pedro de la Cueva	Domicilio Conocido, San Pedro de la Cueva, Sonora.
Granados	Periférico Poniente N° 3, entre Benito Juárez y Abelardo L. Rodríguez, C.P. 84460, Granados, Sonora.
Esqueda	Carretera salida Sur a Nacozari de García, C.P. 84330, Esqueda, Sonora.
Cumpas	Calle 4 S/N, Esq. Av. Juárez, C.P. 84500, Cumpas, Sonora.

PARTIDA 3.- ZONA CENTRO

PLANTEL	DIRECCIÓN
San Pedro el Saucito	Carretera San Pedro el Saucito a Zamora Km 2.2, C.P. 83305, San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora.
Carbó	Calle México final S/N, C.P. 83380, Carbó, Sonora.
Hermosillo II	Calle Cuarta final norte S/N, Esq. Av. del Parque, Col. Alto Valle, C.P. 83106, Hermosillo, Sonora.
Hermosillo V	Calle Estepas, Esq. Cuarto Bordo, Fraccionamiento Tierra Nueva, C.P. 83118, Hermosillo, Sonora.
Puerto Libertad	Rodríguez N° 1, Col. Centro, C.P. 83970, Puerto Libertad, Pitiquito, Sonora.
Suaqui Grande	Domicilio Conocido, Suaqui Grande, Sonora.
Hermosillo I	Bvd. García Morales S/N, Esq. calle del Jet, Col. La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Sonora.
Pesqueira	Domicilio Conocido, Pesqueira, San Miguel de Horcasitas, Sonora.
Hermosillo III	Bvd. Luis Encinas Johnson, Esq. Ures, Col. El Mariachi, C.P. 83040, Hermosillo, Sonora.
Hermosillo IV	Av. Sierra del Sur, Esq. Lázaro Mercado, Col. Manuel Gómez Morín, C.P. 83116, Hermosillo, Sonora.
Miguel Alemán	Ignacio Zaragoza N° 901, Esq. Ramón Arvizu, C.P. 83000, Poblado Miguel Alemán, Hermosillo, Sonora.
Dirección General	Calle la Escondida N° 34, Col. Santa Fe, Hermosillo, Sonora
Bodega	Av. de las Flores N° 21-A, Esq. Laurel, Col. Cuartel Zona, Hermosillo, Sonora

PARTIDA 4.- ZONA SUR

PLANTEL	DIRECCIÓN
Cajeme	Bvd. de la Rivera, Entre Amole y Aliso, Fraccionamiento Amanecer II, C.P. 85020, Cd. Obregón, Cajeme, Sonora.
Pótam	Carretera Pótam Km. 8, C.P. 85513, Pótam, Guaymas, Sonora.

Jesus Alvarez M.



Bahía de Lobos	Calzada playa Esperanza S/N, Col. Bahía de Lobos, C.P. 83040 Bahía de Lobos, San Ignacio Río Muerto, Sonora.
Bácum	Entrada Sur A, C.P. 85260, Bácum, Sonora.
Francisco Javier Mina	300 entre 7 y 9, C.P. 85270, Ej. Fco. Javier Mina, Bácum, Sonora.
Santa María del Buáraje	Domicilio Conocido, Santa María del Buáraje, Navojoa, Sonora.
Yécora	Calle Yécora S/N, C.P. 85780, Yécora, Sonora.
Buaysiacobe	Crisantos Buitimea S/N, C.P. 85284, Buaysiacobe, Etchojoa, Sonora.
Esperanza	Graciano Sánchez S/N, Esq. Querétaro, Col. Ejidal, C.P. 85210, Esperanza, Cajeme, Sonora.
Bacobampo	Periférico S/N, Esq. Tamaulipas, C.P. 85287, Bacobampo, Etchojoa, Sonora.
Bacame	Domicilio Conocido, Ej. Bacame Nuevo, Etchojoa, Sonora.
Rosario Tesopaco	Km. 74 de la Carretera Esperanza, C.P. 85700, Rosario Tesopaco, Sonora.
Quiriego	Domicilio Conocido, Quiriego, Sonora.
Bacabachi	Chirajobampo entre Km. 20 Carretera Internacional Navojoa – Los Mochis, Comisaría de Bacabachi, Navojoa, Sonora.
Maquipo	Domicilio Conocido, Maquipo, Álamos, Sonora.
Masiaca	Domicilio Conocido, Masiaca, Navojoa, Sonora.
Tierra Blanca	Domicilio Conocido, Tierra Blanca, Navojoa, Sonora.
Basiroa	Domicilio Conocido, Basiroa, Álamos, Sonora.
Ejido 24 de Febrero	Domicilio Conocido, Ej. 24 de Febrero. Huatabampo, Sonora.
Los Tanques	Domicilio Conocido, Los Tanques, Álamos, Sonora.
Júpare	Domicilio Conocido, Júpare, Huatabampo, Sonora.

Jesus Alvarez M.

